

El suscrito Ingeniero **CARLOS AGUILERA ANDRADE**, Presidente Constitucional del Municipio de Lerdo, Durango, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Lerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 apartado B) fracción VIII y título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobó en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2007, el presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios y de obra pública para el municipio de Lerdo, Estado de Durango, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango establecen que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II en su segundo párrafo establece que “Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 105, párrafo segundo a su vez dispone que “Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas, que deberá establecer la Legislatura del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

**CUARTO.** Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 27 inciso B) fracción VIII, dispone que, “Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos: Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado” y en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., establece que los Reglamentos podrán publicarse en la gaceta municipal.

**QUINTO.** Que la misma Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 121 específica a que ramas debe referirse cuando menos las normas que dicte el Ayuntamiento, que deben ser consignadas en el Bando de Policía y Gobierno.

**SEXTO.** Que es preocupación del Gobierno Municipal de Lerdo, Estado de Durango, contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que el Municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima o publique el acuerdo de cabildo en donde aprueba el presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios y de obra pública para el municipio de Lerdo, Dgo., así como el contenido del mismo, a los treinta días del mes de noviembre de 2007.

CIUDAD LERDO, DURANGO, A LOS TREINTA DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2007.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

---

**ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**LIC. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

# **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS; Y DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

## **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.** – Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, Ley de Adquisiciones y tienen por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión de Adquisiciones del H. Ayuntamiento, buscando la racionalización y transparencia en el gasto público.

**Art. 2º.** – La aplicación del presente Reglamento le compete al Presidente Municipal y a la Comisión de Adquisiciones de Bienes Muebles o Servicios y solamente regirá para las adquisiciones de bienes muebles o servicios de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Para compras de bienes o servicios, cuyo precio unitario exceda de \$00,000.00
- II. Para compra de bienes o servicios diversos, que aunque su precio unitario no alcance la suma mencionada, el importe global de la factura de todos ellos exceda de \$000,000.00 y se hagan a un mismo proveedor.
- III. En el caso de compras de bienes o servicios de la misma especie, cuyo importe total en conjunto exceda de la suma de \$00,000.00.

**Art. 3º.** – El presente Reglamento será aplicable a las personas físicas o morales que realicen con la administración municipal las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 4º.** – Las cantidades y valores contemplados en Moneda Nacional dentro del presente Reglamento se actualizarán por el transcurso y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo que se aplicará el mismo incremento de porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos del área geográfica a que pertenece el Estado de Colima.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN:**

**Art. 5º.** – La comisión de Adquisiciones estará integrada por las siguientes personas:

- I. El Tesorero
- II. Jefe de Adquisiciones
- III. El Oficial Mayor Municipal
- IV. El Síndico Municipal, Presidente de la Comisión de Hacienda
- V. El Contralor Municipal
- VI.

## VII.

**Art. 6º.** – Los integrantes de la Comisión serán designados por el Presidente Municipal y Ratificados por el Cabildo en pleno conforme a la Ley.

**Art. 7º.** – Dentro de los primeros sesenta días de cada administración, el Presidente Municipal proveerá a la integración de esta Comisión, en los términos de los Artículos precedentes.

### **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO:**

**Art. 8º.** – La Comisión Funcionaría bajo la dirección de un **Presidente**, mismo que será designado por el presidente municipal, el cual tendrá facultades para promoverlo cuando considere conveniente, será el **Tesorero Municipal**.

**Art. 9º.** – Todos los integrantes de la comisión tendrán voz y voto en las decisiones de la misma.

**Art. 10º.** – La comisión de Adquisiciones sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de 24 horas, formule el Jefe de Adquisiciones, o quien funja como Secretario Ejecutivo, debiendo señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

**Art. 11º.** – Para que tengan validez las decisiones de la Comisión, deberán estar presentes por lo menos la mayoría simple de sus integrantes votantes, y las decisiones de la Comisión, se tomarán por votos favorables de los mismos.

**Art. 12º.** – Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el secretario de la misma, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.**

**Art. 13º.** – Son facultades de la comisión de adquisiciones las siguientes:

- I.** Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios de cada requisición, en atención a las formas fijadas en el Art. 21 de este ordenamiento.
- II.** Definir las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las operaciones indicadas en el Art. 2º. De este reglamento.
- III.** Integrar y conservar actualizando el padrón de proveedores.
- IV.** Las demás que les asigne el Presidente Municipal o que permitan introducir una mayor eficiencia en la administración municipal.

**Art. 14º.** – Son obligaciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I.** Convocar a sesiones a la Comisión en los términos a los que se requiere el Art. 9º. – de este ordenamiento.
- II.** Conducir el desarrollo de la comisión de adquisiciones.
- III.** Exigir que en cada sesión que celebre la comisión, se cumpla con los lineamientos marcados en ese ordenamiento, tomando en su caso las medidas que considere necesarias.
- IV.** Informar al Presidente Municipal del funcionamiento de la Comisión, por lo menos cuatro veces al año o antes si así se le requiere por dicho funcionario.
- V.** Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la comisión y;
- VI.** Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal, por el cabildo o por la propia comisión.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS**

**Art. 15.** – Las adquisiciones de bienes o servicios a que se refiere este ordenamiento, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Art. 16.** – Son ordinarias aquellas adquisiciones, que en forma regular y periódica, se pueden proveer por las diversas dependencias, de acuerdo a los programas previamente establecidos.

**Art. 17.** – Son adquisiciones extraordinarias, aquellas que estando sujetas a programas previamente establecidos, por necesidades urgentes, requieran ser utilizadas.

**Art. 18.** – Para que una cotización pueda ser discutida, y en su caso aprobada por la Comisión, debe reunir los siguientes requisitos:

- I.** Que las cotizaciones que se presente, provengan única y exclusivamente de proveedores inscritos en el Padrón Municipal de Proveedores.
- II.** Que se entregue al Presidente de la Comisión, por el Jefe de Adquisiciones, juntamente con su estudio comparativo que se haga de diversas cotizaciones, no admitiéndose una sola cotización, sino tres o más, salvo el caso de proveedor único.
- III.** Que hayan entregado las cotizaciones al Jefe de Adquisiciones, con el tiempo necesario, para cumplir lo señalado en la fracción anterior.

**Art. 19.** – Las adquisiciones ordinarias de bienes o servicios se realizarán bajo las siguientes bases:

- I.** Anualmente, el Departamento de Adquisiciones determinará de acuerdo con las políticas fijadas por la Comisión de Adquisiciones, de bienes o servicios cuales de estos se adquieran en montos globales y cuales se adquirirán en montos parciales.
- II.** La selección del proveedor se efectuara eligiendo los tres abastecedores que ofrezcan la mejor opción de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22 de este Reglamento.
- III.** Para decidir la compra de bienes o servicios, se tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos.

**a).** – La existencia en almacén en relación con los índices de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega;

**IV.** Integrantes de la Comisión de adquisiciones deberán firmar las propuestas de adquisiciones que se aprueben y deberá anexarse copia de acta de compras a la documentación que ampare la compra, al momento de enviarse a la tesorería para su pago.

**Art. 20.** – Las adquisiciones extraordinarias, se realizaran de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior, y deberán ser aprobadas por el Coordinador de la Comisión de Adquisiciones y el Jefe de Compras.

**Art. 21.** – Para compras urgentes en plaza se autoriza al jefe de compras a adquirir bienes o servicios hasta de un monto diario de \$0,000.00, excediendo ese monto se sujetarán las compras a la aprobación de la Comisión de Adquisiciones.

**Art. 22.** – La selección del proveedor, se hará tomando en cuenta los siguientes factores:

- I.** Precio del bien o servicio.
- II.** Su calidad, seriedad y responsabilidad.
- III.** El servicio que ofrece cada proveedor.
- IV.** Las condiciones de pago o del contrato.
- V.** La garantía que se ofrece.
- VI.** Que esté inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores.

**Art. 23.** –Será requisito esencial para la selección del proveedor, que éste se encuentre en el Padrón Municipal de Proveedores, para lo cual se solicitará mediante convocatoria que se publiquen en los medios de difusión que personas les interese ser proveedores del H. Ayuntamiento, lo cual se dará a conocer al comité de adquisiciones para formar el padrón del proveedor adecuado.

**Art. 24.** – Se preferirán como proveedores de bienes o servicios, en igualdad de circunstancias en el orden señalado, a:

- I.** Las dependencias, organismos y entidades públicas municipales,
- II.** Sociedades cooperativas y empresas ejidales.
- III.** Entidades públicas estatales.
- IV.** Personas Físicas o Morales privadas o mixtas Lerdenses: y
- V.** Entidades públicas federales.
- VI.** Empresas nacionales o extranjeras.

**TÍTULO VI**  
**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**  
**CAPÍTULO I.**  
**DE LAS SANCIONES**

**Art. 25.** – A los infractores de este Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

**I.** Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Durango.

**II.** Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de existir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS:**

**Art. 26.** – Contra las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto por la Ley de Adquisiciones para el estado de Durango, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento estará en vigor a partir de que se publique el acuerdo emitido por el Honorable Cabildo en la gaceta Municipal y/o en el periódico oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios y de obra pública para el municipio de Lerdo, Dgo., que fue aprobado por el Ayuntamiento 2004-2007, así como todos los Reglamentos anteriores.

**ARTICULO TERCERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

CIUDAD LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima o publique el acuerdo emitido por el Honorable Cabildo en la gaceta Municipal y/o en el periódico oficial del Estado, así como el contenido del presente Reglamento, a los treinta días del mes de noviembre de 2007.

---

**ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**LIC. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

